

...manera q' de un veynte e pagados los mrs q' maraja lo acen de la dicha moneda al nro señal
dar, o a fundador, o agador, o al glo ouye de prebendar, por ellos del dia q' esta nra carta fue
quida, o el testado della signado de escrivano publico en la obediencia de los dichos obispos e de
una de las e en las ocs lugares acostumbrados fasta que mades p'ncipio siguientes. Et los dichos
padrones e los mrs q' entres mofare e enamos por vie glos de los dichos obispos en la obediencia
dichos obispos e de cada uno de las e en los ocs lugares acostumbrados de las suete pagar e
una en las ocs mofas de los años pasados e por el q' sea de cada uno de las dhas e asy
anpliareis vos los dichos obispos e abades e villas e lugares e collaciones e ayuntamientos e en
dronadores e agadores e enamos por vie q' seade tenidos de pagar en pena q'nda mo señal
al dicho nro prebendar, o agador, o a fundador. Et el dicho nro prebendar, o agador, o
fundador, o el q' sea glo ouye de prebendar, por ellos o por el q' sea de los q' vos p'ncipio
fundador, o el q' sea glo ouye de prebendar, por ellos o por el q' sea de los q' vos p'ncipio
seades mrs q'nda mo año por los m' de lo acen de la dicha moneda e glo vendan luego
así año por el nro año en adelante q' se oviere de todos los mrs q' ouye de dar e glo
agochar e pesa de esta dicha moneda q' dura des del dicho p'ncipio dia de octubre fas
en un año e no mas. Et en caso de la pesa e abono de esta dicha moneda tenemos por
vie q' se use e g'ra e se libre segun q' se oviere en las ocs de pesa e de abonamiento
et dicho nro nro padre mado dar por las ocs mofas de los años pasados. Et en caso
de las pagas q' se an de f'cho en esta dicha moneda. Et de las cosas e f'chos e enbargos e de
fundaciones q' algunos anales e estudios e ocs p'sonas fizere e ocs eglos alts an de en
e de libra los p'ncipios de la dicha moneda tenemos por vie q' se use e g'ra e pase e libre se
en año del dicho nro nro padre q' Dios p'done. Et ocs tenemos por vie q' el q' sea
dare alguna cosa de esta moneda q' sea tenidos de pagar de marcos e de chancelleria de ord' nra
veho e de mrs así de la renta q'nda mo de cada una segun se use en las ocs mofas de los
años pasados. Et por aver e prebendar esta dicha moneda f'chamos en nro agador, anque
Ayo nro chofre mayor en andaluzia ante nro p'ncipio de mar. Por q' vos mandamos visto esta
nra carta e el testado della signado como dicho es q' fundados e signados funden al nro nro
Ayo nro chofre e nro agador, o al glo ouye de prebendar, por ellos, e a todos los m' q' mofare en la
dicha moneda de cada una de las dichas abades e villas e lugares e collaciones e ayuntamientos de la dicha
chofre así de año en año de pesa vie e opla mofa en q' sea glo no meque en ninguna
cosa por q' se agochar de las por nro f'cho. Et cada renta o rentas o abonencia o abonencia q' an
dicho nro chofre o agador, o al glo ouye de prebendar por el q' sea de los f'chados de la dicha moneda
o de por ella nos lo auemos e avemos por firme e por valodero. Et lo mandamos q' dar e coner por
en año nro. Et esto el dize de al dicho nro agador, o al glo ouye de prebendar por el q' sea
su año de pago. Et nos mandamos vos lo hemos fecho en aca. Et no f'chados en al q' sea de
nra mandamos a los alcaides e alcaides e jurados e juyes e ocs oficiales eglos q' sea de cada
las abades e villas e lugares de la dicha chofre e de los nros p'ncipios. Et el q' sea nro vallo
o p'ncipio q' se oviere. Et al nro prebendar, o agador, o al glo ouye de prebendar por ellos
Et igual q' sea a los q' sea de los q' sea p'ncipio e come a los q' sea de los q' sea de los q' sea
así año por el nro año el nro año dia e la nra chofre dias q' mana q' enrige a